



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.
Demandado: LEONOR MEDINA BERNATE Y OTRA.
Radicado: 2019-00491

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado del escrito exceptivo visto a folios 175 a 184, dentro del término concedido para ello.

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folios 100 a 144 cd-1, tomo I).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada **LEONOR MEDINA BERNATE** y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SIERRA S.A.**, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada.

3.- TESTIMONIOS:

Citase a declarar a **TANIA ALEXANDRA LOPEZ SIERRA, JUAN RAUL SIERRA MEDINA, DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA, JOSE**

MARIO SIERRA MEDINA, NATALIA ANDREA SIERRA MEDINA, JENNY CATHERINE SIERRA MEDINA, SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA y HELENA TRUJILLO BAEZ.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial **la dirección de correo electrónico** y lugar exacto donde los testigos **DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA, JOSE MARIO SIERRA MEDINA, NATALIA ANDREA SIERRA MEDINA y JENNY CATHERINE SIERRA MEDINA, SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA** efectuarán conexión el día de la audiencia.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m. del tres (3)** del mes de **agosto** del año 2021, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c02450cd64f650eede08276b47c4955f2231a8c920d00e47048b9806cd7f2f

Documento generado en 06/07/2021 07:55:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**